

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por objetivo ofrecer un panorama sobre las características y alcance del control de la convencionalidad en materia electoral tanto en sede internacional, por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), como en sede interna, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), entre otros órganos jurisdiccionales nacionales competentes.

El pleno de la CIDH en su informe anual correspondiente al año 2011, se refirió a la reforma constitucional sobre derechos humanos adoptada por el Estado mexicano (DOF 2012) y la primera resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que la interpretó con motivo de la ejecución de la sentencia de la Corte IDH en el caso *Radilla* (SCJN 2011, expediente Varios 912/2010) como uno de los más destacados avances en materia de derechos humanos ocurridos en el hemisferio durante ese año (CIDH 2011, párrafo 3).

Dicha reforma y su interpretación garantista por la SCJN, entre otros aspectos, estableció el control difuso de la convencionalidad en sede interna y construyó, sin duda, un nuevo paradigma del constitucionalismo mexicano (Carbonell 2012). Desde la perspectiva de la comunidad internacional, por su parte, significó la respuesta del Estado mexicano para cumplir de mejor manera con las obligaciones asumidas por éste, obligando a las autoridades nacionales a respetar y garantizar los derechos de fuente internacional y su interpretación autorizada por los organismos internacionales, lo cual vale decir, era una deuda que tenía pendiente el Estado para con los derechos de sus habitantes, desde que, en ejercicio de su soberanía, México decidió adherirse al Pacto de San José, Costa Rica, toda vez que sólo de manera aislada algunos órganos jurisdiccionales internos garantistas —como el TEPJF— le habían dado plena eficacia.